



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz 08 de junio de 2026

CITE: ALP/CD/CCyT N° 0072/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

PL-530/25

SECRETARIA GENERAL	
09 JUN 2026	
FIRMA:	
CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
08 JUN 2026	
HORA 14:52	FIRMA
REGISTRO	N FOLIOS 16

REF.: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 1096 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PROGRAMÁTICA ELECTORAL Y LA PREVENCIÓN DEL ENGAÑO ELECTORAL

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas, deseándole éxito en las funciones que desempeña.

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley denominado:

“LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 1096 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PROGRAMÁTICA ELECTORAL Y LA PREVENCIÓN DEL ENGAÑO ELECTORAL, el presente Proyecto de Ley tiene por objeto fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la responsabilidad programática electoral de las organizaciones políticas, mediante la incorporación de mecanismos de seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos durante los procesos electorales. Asimismo, busca prevenir el engaño electoral deliberado, promover el control social y garantizar el respeto a la voluntad popular expresada mediante sufragio, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia y la confianza ciudadana en las instituciones políticas.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.


Sra. Sandra A. Rivero Maldonado
SECRETARIA
COMITÉ DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA


• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 1096 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PROGRAMÁTICA ELECTORAL Y LA PREVENCIÓN DEL ENGAÑO ELECTORAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-530/25

I. ANTECEDENTES

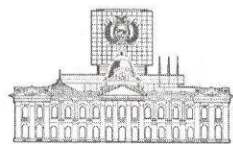
La democracia constituye uno de los pilares fundamentales del Estado Plurinacional de Bolivia y encuentra su máxima expresión en el ejercicio de la soberanía popular mediante la elección libre, directa y participativa de las autoridades públicas.

Durante los procesos electorales, las organizaciones políticas y sus candidaturas presentan ante la ciudadanía programas de gobierno, propuestas, compromisos y planes de gestión que tienen como finalidad responder a las necesidades, demandas y expectativas de la población. Dichos compromisos se convierten en elementos determinantes para la decisión ciudadana al momento de emitir su voto, generando una relación de confianza entre electores y representantes.

Sin embargo, una problemática recurrente en los sistemas democráticos contemporáneos es el incumplimiento de compromisos electorales una vez alcanzado el poder político. Esta situación genera un progresivo deterioro de la confianza ciudadana, debilita la legitimidad de las instituciones democráticas y contribuye al incremento del desencanto político.

En Bolivia, la ciudadanía ha observado reiteradamente cómo diversas propuestas electorales anunciadas durante campañas políticas son abandonadas, modificadas o incumplidas una vez concluido el proceso electoral, sin que exista un mecanismo institucional que permita evaluar objetivamente el nivel de cumplimiento de dichas promesas ni establecer responsabilidades políticas derivadas de tales incumplimientos.

Esta realidad ha generado una percepción social de impunidad política respecto al uso de promesas electorales como instrumentos para captar respaldo ciudadano sin la existencia de obligaciones posteriores orientadas a su cumplimiento efectivo.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente el ordenamiento jurídico boliviano reconoce mecanismos de participación ciudadana, control social y rendición pública de cuentas; sin embargo, no contempla instrumentos específicos destinados al seguimiento y evaluación de los compromisos electorales asumidos por las organizaciones políticas y las autoridades electas.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas regula aspectos relacionados con la constitución, organización y funcionamiento de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, mientras que la Ley N° 026 del Régimen Electoral regula los procesos democráticos y electorales; no obstante, ninguna de estas normas establece procedimientos que permitan verificar el grado de cumplimiento de los programas de gobierno ofrecidos a la ciudadanía.

Esta ausencia normativa genera un vacío legal que limita la capacidad de control ciudadano sobre las promesas electorales y reduce los niveles de responsabilidad política frente a la población.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa surge de la necesidad de fortalecer la calidad democrática mediante la incorporación de mecanismos que promuevan la transparencia, la responsabilidad política y la rendición de cuentas respecto a los compromisos asumidos durante los procesos electorales.

La propuesta busca establecer el principio de Responsabilidad Programática Electoral como una obligación inherente al ejercicio de la representación política, entendiendo que quienes acceden a cargos públicos mediante el respaldo popular deben mantener coherencia entre las propuestas formuladas durante la campaña y las acciones desarrolladas durante su gestión.

Asimismo, la iniciativa pretende prevenir la utilización de promesas manifiestamente inviables, engañosas o imposibles de ejecutar, promoviendo campañas electorales más responsables y fortaleciendo el derecho de la ciudadanía a recibir información política veraz.

III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Estado reconoce que la soberanía reside en el pueblo boliviano y se ejerce tanto de forma directa como delegada a través de sus representantes.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, establece que la democracia boliviana se ejerce mediante mecanismos participativos, representativos y comunitarios, reconociendo el derecho de la ciudadanía a participar en la formación, ejercicio y control del poder político.

De igual manera, la Constitución dispone que la administración pública debe regirse por principios de transparencia, responsabilidad, ética, honestidad y servicio a la colectividad; así como reconoce el ejercicio del control social sobre la gestión pública.

En consecuencia, la presente propuesta encuentra sustento constitucional en los principios de soberanía popular, transparencia, responsabilidad pública, participación ciudadana y control social.

IV. DERECHO COMPARADO

La experiencia internacional demuestra que diversas democracias han incorporado mecanismos orientados a fortalecer la responsabilidad política frente a los compromisos asumidos con la ciudadanía.

Particular relevancia tiene el caso colombiano, cuya Constitución Política reconoce la figura del Voto Programático, entendiendo que los ciudadanos eligen a determinadas autoridades no solamente por su condición personal, sino también por los programas de gobierno presentados durante el proceso electoral.

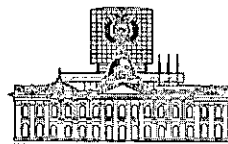
Asimismo, distintos países de América Latina han desarrollado mecanismos de rendición de cuentas, evaluación ciudadana y seguimiento de compromisos gubernamentales como instrumentos destinados a fortalecer la confianza pública y la transparencia institucional.

La presente propuesta recoge estas experiencias internacionales y las adapta al contexto constitucional y democrático del Estado Plurinacional de Bolivia.

V. BENEFICIOS DE LA PROPUESTA

La implementación de la presente Ley permitirá:

- Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.
- Promover campañas electorales más responsables y transparentes.
- Incentivar la formulación de propuestas técnicamente viables.
- Fortalecer los mecanismos de control social.
- Mejorar la calidad de la representación política.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

- Generar incentivos para el cumplimiento de compromisos electorales.
- Reducir la utilización de promesas inviables o engañosas.
- Consolidar una cultura democrática basada en la responsabilidad pública.

VI. CONCLUSIONES

La democracia constituye mucho más que un mecanismo periódico de elección de autoridades. Su verdadera fortaleza radica en la confianza que la ciudadanía deposita en quienes aspiran a ejercer funciones públicas y en la expectativa legítima de que los compromisos asumidos durante los procesos electorales sean cumplidos en beneficio de la población.

En los últimos años, uno de los principales factores de deterioro de la credibilidad institucional ha sido la creciente percepción ciudadana de que las promesas electorales son utilizadas únicamente como instrumentos para captar respaldo político, sin que exista posteriormente un deber efectivo de rendición de cuentas respecto a su cumplimiento. Esta situación ha contribuido al debilitamiento de la confianza en las organizaciones políticas, al incremento del desencanto democrático y al alejamiento progresivo de la ciudadanía de los procesos de participación política.

La ausencia de mecanismos normativos destinados a supervisar, evaluar y transparentar el cumplimiento de los compromisos electorales genera un vacío legal que afecta directamente la relación entre representantes y representados, limitando el ejercicio pleno del control social reconocido por la Constitución Política del Estado y debilitando los principios de transparencia, responsabilidad y ética pública que deben regir toda gestión gubernamental.

La presente iniciativa legislativa surge como una respuesta institucional a esta problemática, proponiendo la incorporación de mecanismos orientados a fortalecer la responsabilidad programática electoral, promover la transparencia de los compromisos asumidos durante las campañas políticas y garantizar que la ciudadanía cuente con herramientas efectivas para conocer y evaluar el desempeño de sus representantes.

Asimismo, la propuesta busca consolidar una cultura democrática basada en la buena fe electoral, la coherencia entre el discurso político y la acción gubernamental, y el respeto a la voluntad popular expresada mediante el sufragio. De igual manera, pretende incentivar la formulación de propuestas técnicamente viables, financieramente sostenibles y jurídicamente posibles, contribuyendo a elevar la calidad del debate democrático y de la gestión pública.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La creación de mecanismos de seguimiento, evaluación y responsabilidad política no tiene como finalidad restringir la participación democrática ni limitar el ejercicio de los derechos políticos reconocidos por la Constitución, sino fortalecer la confianza ciudadana mediante mayores niveles de transparencia, rendición de cuentas y compromiso con los programas de gobierno presentados ante la población.

La experiencia comparada demuestra que las democracias modernas avanzan progresivamente hacia modelos de gobernanza que exigen mayores estándares de responsabilidad política respecto a los compromisos asumidos con la ciudadanía. En ese sentido, el Estado Plurinacional de Bolivia tiene la oportunidad de convertirse en referente regional mediante la implementación de instrumentos innovadores destinados a fortalecer la relación de confianza entre el pueblo y sus representantes.

En consecuencia, la aprobación de la Ley Contra la Estafa Política y de Responsabilidad Programática Electoral permitirá consolidar un sistema democrático más transparente, participativo y responsable, fortaleciendo la soberanía popular, la legitimidad institucional y el ejercicio efectivo del control social.

Finalmente, la presente propuesta legislativa reafirma el principio fundamental de que el acceso al poder político no constituye únicamente un derecho derivado del respaldo electoral, sino también una responsabilidad permanente frente a la ciudadanía. En una democracia sólida, las promesas electorales no deben entenderse como simples herramientas de campaña, sino como compromisos públicos asumidos ante el pueblo boliviano, cuya observancia fortalece la legitimidad democrática, la confianza institucional y el desarrollo del Estado.

Por tanto, la aprobación de la presente iniciativa legislativa representa un paso significativo hacia la construcción de una democracia más transparente, responsable y comprometida con el respeto a la voluntad popular, contribuyendo a garantizar que la confianza depositada por la ciudadanía en sus representantes encuentre correspondencia en una gestión pública coherente, honesta y orientada al cumplimiento de los compromisos asumidos ante el pueblo boliviano.


Cta. Sandra A. Rivero Maldonado
SECRETARIA
COMITE DE CIENCIA Y
TECNOLOGIA



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANEXOS

La Paz: Dirigentes campesinos y gremiales reclaman promesas electorales incumplidas

Denuncian que algunos sectores, como mineros y maestros rurales, habrían sido desmovilizados mediante acuerdos económicos: "Lejos de unir, el Gobierno está dividiendo a los sectores"



EL DEBER

Edición: 10:24 | Radio Fm 102.5 | [Ver más noticias](#)



Bolivia está polarizada, la mayoría no habla de política y no cree en partidos

Domingo, 30 de abril de 2023 a las 19:55



ED Por Mauricio Quiroz Terán

COMPARTIR

Una encuesta reveló que más de la mitad de los ciudadanos optó por la autocensura, mientras que una gran mayoría no quiere saber de partidos políticos, organizaciones sociales, sindicatos ni plataformas

¡COMPRAR, PAGAR Y CAER CON BARCO BISAT!

LAS MÁS LEÍDAS



Campesinos de Oruro se desmarcan del cabildo evista de Caracollo y anuncian...



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DESCONFIANZA EN LA POLÍTICA

Estudio señala que ocho de cada 10 jóvenes están poco o nada satisfechos con la democracia



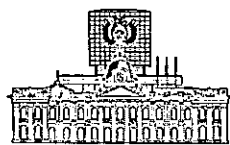
Imagen Ilustrativa / Fuente Directa

Martes, 29 de Julio del 2025



Una encuesta realizada a jóvenes en cinco municipios del país devela que ocho de cada 10 consultados se manifiestan poco o nada satisfechos con la democracia, además de existen un porcentaje importante de la juventud que observa la política con desconfianza e indiferencia.

Los resultados forman parte del estudio denominado Percepción democrática en jóvenes 2da Edición, realizado por la Fundación Konrad Adenauer (KAS), con la fundación ARU en el marco del proyecto Observatorio Democrático Juvenil.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

31/05/26

NOTBO



CIUDADANO PROPONE LEY PARA REGULAR PROMESAS INCUMPLIDAS DE CAMPAÑA



ACHACACHI IN...  - Seguir

 ACHACACHI INFORMA - Audi...

#Bolivia | PROPONEN LEY SOBRE
PROMESAS DE CAMPAÑA... Ver más



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



PL-530/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N° ____/2025-2026

**LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 1096 DE
ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LA RESPONSABILIDAD PROGRAMÁTICA ELECTORAL Y LA
PREVENCIÓN DEL ENGAÑO ELECTORAL**

ARTÍCULO 1. (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3).

Se incorporan los incisos h), i) y j) al Artículo 3 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, con el siguiente texto:

- VII. Responsabilidad Programática Electoral, entendida como la obligación de las organizaciones políticas y autoridades electas de orientar su actuación al cumplimiento progresivo de los compromisos, programas de gobierno y propuestas electorales presentadas a consideración de la ciudadanía.
- VIII. Buena Fe Electoral, entendida como el deber de formular propuestas sustentadas en criterios de viabilidad jurídica, técnica, económica y financiera, evitando la generación de expectativas manifiestamente imposibles de cumplir.
- IX. Veracidad de la Oferta Electoral, entendida como la obligación de presentar información objetiva, verificable y coherente respecto a los programas de gobierno y compromisos asumidos ante la ciudadanía.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7).

Se incorpora el inciso m) al Artículo 7 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, con el siguiente texto:

- m) Registrar, supervisar, monitorear y publicar información relacionada con los programas de gobierno, compromisos electorales e informes de cumplimiento programático de las organizaciones políticas y autoridades electas, en el marco de la presente Ley.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 3. (INCORPORACIÓN).

Se incorpora la **SECCIÓN I BIS** denominada:

“RESPONSABILIDAD PROGRAMÁTICA ELECTORAL Y PREVENCIÓN DEL ENGAÑO ELECTORAL”

al **CAPÍTULO I “CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS”** del **TÍTULO II “RÉGIMEN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y DEMOCRACIA INTERNA”** de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, después del Artículo 21, incorporándose los siguientes artículos:

ARTÍCULO 21 BIS. (RESPONSABILIDAD PROGRAMÁTICA ELECTORAL).

- I.** Los programas de gobierno registrados por las organizaciones políticas constituyen compromisos públicos asumidos ante la ciudadanía y deberán orientar el ejercicio de la gestión pública de las autoridades electas durante el periodo de mandato correspondiente.
- II.** Las organizaciones políticas deberán formular propuestas sustentadas en criterios de viabilidad jurídica, técnica, económica, financiera y administrativa, procurando que las mismas respondan a necesidades reales de la población y a las capacidades institucionales del Estado.
- III.** Las autoridades electas deberán promover el cumplimiento progresivo de los compromisos contenidos en sus programas de gobierno, debiendo actuar con transparencia y responsabilidad frente a la ciudadanía.
- IV.** El incumplimiento injustificado y reiterado de compromisos prioritarios podrá dar lugar a la aplicación de las medidas establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 21 TER. (REGISTRO DE COMPROMISOS PRIORITARIOS).

- I.** Toda organización política deberá registrar, conjuntamente con su programa de gobierno, un documento complementario de compromisos prioritarios de gestión.
- II.** Dicho documento contendrá objetivos, metas, indicadores de cumplimiento, plazos referenciales y resultados esperados.
- III.** El Órgano Electoral Plurinacional garantizará el acceso público y permanente a la información contenida en dicho registro.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. La información registrada servirá como instrumento de referencia para la evaluación ciudadana, el control social y la rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 21 QUÁTER. (PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA).

- I. Los programas de gobierno y compromisos prioritarios registrados deberán mantenerse permanentemente accesibles para consulta pública.
- II. El Órgano Electoral Plurinacional habilitará plataformas tecnológicas destinadas al seguimiento ciudadano de los compromisos electorales.
- III. La información deberá mantenerse actualizada durante toda la gestión de las autoridades electas.

ARTÍCULO 21 QUINQUES. (INFORMES DE CUMPLIMIENTO PROGRAMÁTICO).

- I. Las máximas autoridades electas mediante organizaciones políticas deberán presentar informes públicos anuales sobre el estado de cumplimiento de los compromisos registrados.
- II. Los informes deberán contener resultados verificables, metas alcanzadas, metas pendientes, recursos ejecutados y justificación de aquellos compromisos que no hubieran podido ejecutarse.
- III. Los informes serán publicados en los portales institucionales correspondientes y remitidos al Órgano Electoral Plurinacional.

ARTÍCULO 21 SEXIES. (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).

- I. La ciudadanía, organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios profesionales y demás organizaciones de la sociedad civil podrán ejercer seguimiento y evaluación respecto al cumplimiento de los compromisos electorales registrados.
- II. El ejercicio del control social se desarrollará conforme a los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.
- III. Las observaciones ciudadanas podrán ser registradas ante el Órgano Electoral Plurinacional para fines de seguimiento y evaluación.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 21 SEPTIES. (ENGAÑO ELECTORAL DELIBERADO).

- I. Constituye engaño electoral deliberado la formulación o difusión de propuestas cuya imposibilidad jurídica, técnica, económica o financiera sea conocida o razonablemente previsible por quienes las promueven.
- II. Constituye también engaño electoral deliberado la utilización de información falsa o manifiestamente distorsionada destinada a influir en la voluntad del electorado.
- III. La determinación de esta conducta deberá realizarse mediante procedimiento administrativo especial garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

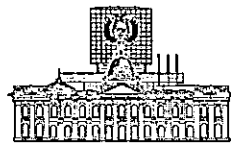
ARTÍCULO 21 OCTIES. (INCUMPLIMIENTO PROGRAMÁTICO GRAVE).

- I. Se considera incumplimiento programático grave el abandono injustificado de compromisos prioritarios registrados cuando exista evidencia objetiva de ausencia de acciones orientadas a su ejecución.
- II. No constituirá incumplimiento programático grave cuando existan circunstancias sobrevinientes de carácter económico, financiero, jurídico, institucional o de fuerza mayor debidamente acreditadas.
- III. Corresponderá a la autoridad observada demostrar la existencia de dichas circunstancias.

ARTÍCULO 21 NONIES. (MEDIDAS ADMINISTRATIVAS ELECTORALES).

Verificada la existencia de incumplimiento programático grave o engaño electoral deliberado, el Órgano Electoral Plurinacional podrá disponer:

- a) Amonestación pública.
- b) Publicación obligatoria de la resolución correspondiente.
- c) Registro Público de Observación Programática.
- d) Registro Público de Incumplimiento Programático.
- e) Recomendaciones de cumplimiento.
- f) Medidas especiales de transparencia y rendición pública de cuentas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 21 DECIES. (REINCIDENCIA).

La reincidencia en incumplimientos programáticos graves o en conductas de engaño electoral deliberado constituirá agravante para la aplicación de las medidas previstas por la presente Ley.

ARTÍCULO 21 UNDECIES. (REGISTRO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD PROGRAMÁTICA ELECTORAL).

- I. Se crea el Registro Nacional de Responsabilidad Programática Electoral bajo administración del Tribunal Supremo Electoral.
- II. El registro contendrá información relativa a compromisos registrados, informes de cumplimiento, observaciones ciudadanas y resoluciones emitidas.
- III. El registro tendrá carácter público, gratuito y permanente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El Órgano Electoral Plurinacional implementará una Plataforma Nacional de Seguimiento Programático Electoral destinada a garantizar el acceso público, gratuito y permanente a los programas de gobierno, compromisos prioritarios, informes de cumplimiento y demás información relacionada con la responsabilidad programática electoral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las organizaciones políticas deberán incorporar dentro de sus mecanismos internos de planificación, seguimiento y evaluación instrumentos destinados a verificar el cumplimiento de los compromisos electorales asumidos ante la ciudadanía.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Las universidades públicas y privadas, colegios profesionales, organizaciones de la sociedad civil y entidades especializadas en gobernanza democrática podrán suscribir convenios de cooperación con el Órgano Electoral Plurinacional para la elaboración de estudios, informes y evaluaciones independientes sobre el cumplimiento de programas de gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

El Tribunal Supremo Electoral aprobará la reglamentación necesaria para la aplicación de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Las organizaciones políticas adecuarán sus estatutos, reglamentos internos y documentos partidarios a las disposiciones contenidas en la presente Ley en un plazo máximo de un (1) año computable a partir de la aprobación de la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Las obligaciones relativas al Registro de Compromisos Prioritarios de Gestión serán exigibles a partir del primer proceso electoral convocado con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Las disposiciones contenidas en la presente Ley tienen carácter obligatorio para todas las organizaciones políticas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La aplicación de la presente Ley deberá realizarse en observancia de los principios constitucionales de soberanía popular, participación política, transparencia, control social, debido proceso y seguridad jurídica

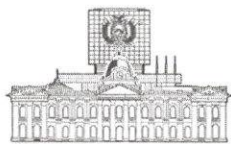
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones políticas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.


Cir. Sandra A. Rivero Maldonado
SECRETARIA
COMITE DE CIENCIA Y
TECNOLOGIA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!